



9 de junio de 2016

Hon. Rafael Hernández Montañez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto del Senado Núm. 1673**. Esta medida propone enmendar el título y el Artículo 103 del texto en español de la Ley 21-2016, según enmendada, conocida como "Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico"; enmendar las Secciones 101 y 103 del texto en inglés de la Ley 21, *supra*; y eliminar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlos en su totalidad con un nuevo Capítulo 6, para enmendar la definición de "entidad gubernamental" y para crear la nueva Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la "Autoridad Fiscal"), efectivo retroactivamente al 6 de abril de 2016, la cual ejercerá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Estado Libre Asociado, establecer los poderes y responsabilidades de la Autoridad Fiscal ; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos plantea que la recién aprobada Ley 21, le brinda al Gobernador las herramientas necesarias dentro de los límites de nuestro marco legal y nuestra Constitución, para permitirle al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("ELA") y sus instrumentalidades continuar brindando servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico mientras se atiende la necesidad crítica de implementar reformas estructurales, reformas fiscales y reestructurar la deuda. Además, provee medidas de moratoria que son de naturaleza temporera y sólo aplican si hay una determinación por el Gobernador que justifican la invocación de las disposiciones de la Ley a los fines de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes del ELA.

Asimismo, se expone que mediante la Ley 21, también se crea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("Autoridad"), como una nueva corporación pública e instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que actuará como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios.

Cónsono con lo anterior, la medida bajo estudio propone ciertas enmiendas técnicas a los fines de aclarar las disposiciones contenidas en la Ley 21, de manera que se cumpla con la intención legislativa. A estos fines, se incorporan enmiendas a varios términos definidos en la Ley y se reincorporan las disposiciones relacionadas al Capítulo 6 para establecer claramente el alcance de la Autoridad creada en virtud de la Ley 21.



Expuesto el propósito y contenido de la medida bajo evaluación, procedemos a exponer nuestro análisis sobre la misma.

De entrada, consideramos importante reseñar el contexto bajo el cual debemos enmarcar la evaluación de la presente medida. Como es de conocimiento general, la crisis fiscal del Gobierno de Puerto Rico ha llegado al momento más crítico en la historia. No obstante las medidas abarcadoras y sin precedente que ha puesto en vigor esta Administración en los pasados tres (3) años para reencaminar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("ELA") hacia la recuperación económica y la sostenibilidad fiscal, la falta de acceso a los mercados de capital, el elevado nivel de deuda, y el deteriorado clima económico que persiste, han llevado a las finanzas del Gobierno de Puerto Rico a un punto de inflexión. Esta Administración ha realizado múltiples esfuerzos para continuar con el pago de las obligaciones generales del ELA, así como del pago de las deudas de otras instrumentalidades, mientras se continuaban brindando servicios esenciales. Sin embargo, la escasez en los recursos y la limitada liquidez, amenazan con obligar al Gobierno de Puerto Rico a tener que escoger entre honrar compromisos con nuestros acreedores o continuar proveyendo servicios básicos y esenciales al pueblo de Puerto Rico.

La prioridad de esta Administración ha sido atender la crisis fiscal y económica de Puerto Rico. Una vez da inicio el cuatrienio, tomamos medidas contundentes para, corregir problemas estructurales que drenaban las finanzas del ELA, detener las prácticas fiscales erradas del pasado; y allegar el financiamiento necesario para lograr la sostenibilidad fiscal del ELA. No obstante, ante esta coyuntura histórica, en la cual el Gobierno del ELA no cuenta con recursos suficientes para cumplir con el servicio de la deuda tal y como está pactado y, además, continuar proveyendo servicios esenciales a la ciudadanía, el ELA necesita herramientas para ejercer su poder de razón de estado para proteger la vida, salud, y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico.

Principalmente, se han emprendido estos esfuerzos trabajando de cerca con la gerencia del BGF, que también ha implantado varias medidas importantes para paliar sus propios problemas de liquidez. Al respecto, cabe destacar que, la recién aprobada Ley 21 dispone la declaración de un periodo de emergencia fiscal, instaura los procesos de declaración, establecimiento y condiciones de dicho periodo de emergencia, y establece las facultades del Gobernador del ELA durante el mismo. Así pues, entendemos importante indicar que, además de autorizar la declaración de una moratoria, la Ley provee remedios para atender la situación crítica del BGF. En términos generales, se modernizan las disposiciones de sindicatura de la ley orgánica del Banco, y autoriza la creación de un banco puente, cuyo fin sería preservar la liquidez y activos para el beneficio del ELA, mientras facilita la transformación del BGF en una entidad más moderna y especializada en agencia fiscal. También esta Ley provee para la creación de una subsidiaria del BGF específicamente diseñada para tomar mando de los esfuerzos de reestructuración.

Por su parte, la Orden Ejecutiva OE-2016-010, expedida al amparo de la citada Ley 21, declara el comienzo de un periodo de emergencia para el BGF, dispone la manera en que se atenderán los desembolsos de depósitos y préstamos por dicho banco, y ordena la implementación de otras medidas razonables y necesarias para permitir al BGF continuar llevando a cabo sus operaciones.



No obstante lo anterior, la liquidez del BGF no ha mejorado. El 1 de mayo de 2016 venció un pago de servicio de deuda de aproximadamente \$423 millones por concepto de notas emitidas por el BGF, el cual no se pudo hacer en su totalidad debido a la insuficiencia de liquidez del Banco. Ante ello, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2016-014, el Hon. Gobernador Alejandro García Padilla, declaró una moratoria en el pago de todas las Obligaciones Cubiertas del BGF que sean pagaderas durante el Periodo de Emergencia, excepto depósitos y Obligaciones de Intereses que no requieran que el pago de intereses se haga en efectivo. Además, esta Orden Ejecutiva indica que, conforme al Artículo 201(b) de la Ley 21, no se tomará acción alguna y no se comenzará o continuará reclamación o procedimiento alguno en alguna corte de cualquier jurisdicción que esté relacionado con o que surja bajo una Obligación Cubierta de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) o BGF, incluyendo acciones o procedimientos relacionados con las obligaciones aquí mencionadas. Posteriormente, el periodo de emergencia se extendió a la Autoridad de Carreteras y Transporte (ACT).

Ante tal realidad, la medida que nos ocupa propone principalmente enmendar ciertos términos incluidos en la Ley 21 para aclarar el alcance de sus definiciones. También, dispone para darle efectividad retroactiva a la creación de la Autoridad, incluir su creación dentro del título de la Ley y para establecer claramente sus poderes y responsabilidades, así como, el alcance de sus funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del ELA.

Nótese que las enmiendas presentadas van en la misma dirección que la medida original y sirven solo para aclarar ciertos asuntos, tales como: reconocer la posibilidad de que, a partir del 1 de enero de 2017, la Autoridad pueda ser dirigida por una junta de directores compuesta de uno, tres o cinco miembros nombrados por el Gobernador, con el consentimiento del Senado; y establecer que la Autoridad estará excluida de la aplicación de las disposiciones y las leyes que se enumeran en el Artículo 106 a) i al vii de la Ley 21, además de las leyes de las cuales está exento el BGF y que el personal de la Autoridad queda excluido de la Ley 184-2004, entre otros. Por lo cual, entendemos que las mismas son adecuadas para aclarar los objetivos de la Ley. No obstante sugerimos auscultar la opinión del Departamento de Justicia en cuanto a la medida, pero particularmente sobre la efectividad de los Artículos 1, 3 y 6, que se retrotraerían a la fecha de aprobación de la Ley. Siendo este un asunto puramente legal, damos deferencia al Departamento de Justicia sobre el particular.

Finalmente, desde el punto de vista presupuestario, es preciso destacar que el presupuesto consolidado recomendado para el Año Fiscal 2016-2017 de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico asciende a \$76,000,000, provenientes en su totalidad de Asignaciones Especiales. Las Asignaciones Especiales proveen para cubrir los gastos de nóminas y costos relacionados. Además, para gastos de funcionamiento que le permita a la Autoridad actuar como agente fiscal y consultivo del sector público y de los municipios. Por lo tanto, entendemos que el presupuesto propuesto permitirá a la Autoridad cumplir con el plan trazado para el Año Fiscal 2016-2017 conforme a su ley habilitadora.



En virtud de lo antes planteado, la OGP no tiene objeción a la presente medida. No obstante, reiteramos nuestra sugerencia de que se ausculte la opinión del Departamento de Justicia. Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión en el trámite legislativo del **Proyecto del Senado Núm. 1673**.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista